

# HISTORIA DE LA CÁTEDRA DE HISTORIA DE LA BIBLIOGRAFÍA Y LITERATURA JURÍDICAS DE ESPAÑA (UNIVERSIDAD CENTRAL) (1883-1944)

MIGUEL LUQUE TALAVÁN  
Universidad Complutense de Madrid

## INTRODUCCIÓN

Tradicionalmente, el estudio de la literatura jurídica indiana ha sido escasamente cultivado por los especialistas en el sistema jurídico indiano. La principal razón de ésta nimia atención ha sido la dificultad que su examen entraña, escollo que se deriva principalmente del desconocimiento que hasta hace no mucho se tenía del volumen aproximado de obras escritas durante los siglos XVI a XIX. Esta carencia había sido puesta de manifiesto desde hace ya muchos años por numerosos especialistas<sup>1</sup>.

A la hora de ahondar en su estudio, muchas son las fuentes a las que debe acudir el especialista por ser una parte del Derecho especialmente miscelánea. En palabras del informe que se transcribe en el apéndice: “(...) *La literatura jurídica, pues, necesita de/ todas las demás, se nutre con algo de cada una, / á todas pide prestado asunto*

*y materia para/ formar su enseñanza y con ese algo que de/ [nueva página todas necesita compone y organiza su sustancia/ propia ó sea los conocimientos que forman su/ especial materia ó su particular contenido.]”<sup>2</sup>.*

Continuando con los estudios relativos a la literatura jurídica indiana, tema de mi Tesis doctoral, presento a la consideración de éste Simposio, los resultados de mi investigación sobre la Cátedra de Historia de la Bibliografía y literatura jurídicas de España, sita en la Universidad Central (Madrid), creada en 1883 y suprimida en 1944. Y

<sup>1</sup> LUQUE TALAVÁN, Miguel. *Un universo de opiniones. La literatura jurídica indiana*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Biblioteca de Historia de América), 2003 [en prensa. Al revisar la historiografía existente sobre la especialidad del Derecho indiano puede observarse que, si bien hay estudios sobre obras y autores concretos de la literatura jurídica indiana, generalmente los más conocidos, se carecía de un estudio general de lo que supuso la misma para la Historia del Derecho indiano, así como de un catálogo de obras. Por este motivo, con la aludida publicación, se ha pretendido subsanar este vacío historiográfico en la disciplina de la Historia del Derecho español, en general, y en la Historia del Derecho indiano, en particular. En la misma se proporciona, por vez primera y como aportación fundamental, un catálogo de las obras de literatura jurídica indiana escritas desde el siglo XVI a la época de la Emancipación americana. Ofreciendo así a la comunidad científica especializada una herramienta de trabajo con la que avanzar en el conocimiento del rico ordenamiento jurídico indiano. Dos son los puntos principales a los que se propuso dar solución con ésta obra. Primeramente el de analizar el papel de la literatura jurídica indiana como fuente del Derecho indiano, definiéndola y diferenciándola de la historiografía jurídica indiana y de la bibliografía jurídica indiana. Y en segundo lugar, y una vez compiladas las obras que componen el catálogo de obras de literatura jurídica indiana, formular una clasificación para poder sistematizar su estudio.

<sup>2</sup> Expediente Oposición a Cátedra de Rafael de Ureña y Smenjaud. Archivo General de la Administración (Alcalá de Henares). Sección: Educación. Signatura: caja 7295. Topográfico: 32.

cuya historia resulta de gran interés para conocer la realidad de los estudios histórico-jurídicos en España. Fue desde esa tribuna desde donde se dio a los estudiantes de Derecho las primeras nociones sobre la producción jurídica indiana.

## SITUACIÓN DE LOS ESTUDIOS SOBRE LA LITERATURA JURÍDICA EN ESPAÑA (SIGLOS XVII-XX)

Rafael de Ureña y Smenjaud (1852-1930), Catedrático - que fue- de Historia de la literatura jurídica española, consideraba que los estudios sobre la literatura jurídica en España comenzaron con la obra del jurista hispalense Juan Lucas Cortés *De originibus Hispaniae iuris*. Editada

en Hannover (1703)-<sup>3</sup> con añadidos por vez primera en Hannover (1703)-<sup>3</sup> nau bajo

Franke

el título<sup>4</sup> *Sacra Themidis Hispanae Arcana, ...*. Gracias a esta obra, Lucas Cortés ha sido considerado por algunos autores como uno de los primeros historiadores del Derecho español. No obstante, esta apreciación no es correcta puesto que su *De originibus Hispaniae iuris* no es más

<sup>3</sup> FRANCKENAU, Gerardus Ernestus de. *Sacra Themidis Hispanae Arcana, Jurium Legumque Ortus, Progressus, varietates & Observantiam, cum praecipuis Glossarum, Commentariorumque, quibus illustrantur, auctoribus, & Fori Hispani Praxi Hodierna publica luci exponit D. Gerardus Ernestus de Frankenau, S.R. M. Daniae & Norvegia Secretarius*. Hannoverae: Apud Nicolaum Foersterum, Anno MDCCIII.

<sup>4</sup> FRANCKENAU, Gerardus Ernestus. *Sacra Themidis Hispanae Arcana jurium legumque ortus progressus, varietates et observantiam, cum praecipuis Glossarum Commentariorumque, quibus illustrantur, auctoribus et Fori Hispani praxi ... Editio secunda novis accessionibus locupletata a Francisco Cerdano et Rico*. Madrid: Antonio Sancha, 1780. UREÑA Y SMENJAUD, Rafael de. *Historia de la literatura jurídica española. Sumario de las lecciones dadas en la Universidad Central durante el curso de 1897 a 98 y siguientes por Rafael Ureña y Smenjaud ... Intento de una Historia de las ideas jurídicas en España*. Madrid: Estab. Tip. de I. Moreno, 1906, tomo I, volumen I, pp. 213-219. Juan Lucas Cortés (1624-1701), fue “(...) miembro del Consejo de Indias y de Castilla, autor de una obra que es considerada como la primera exposición de conjunto de la Historia del Derecho español por cuanto que no sólo se limitó a las fuentes castellanas, sino que también abordó el derecho de otros territorios hispanos con un abundante aparato crítico. Esta obra, titulada “De originibus Hispaniae iuris”, quedó inédita y fue comprada junto con toda su biblioteca por un diplomático danés, Gerardo Ernesto de Franckenau, quien editó el manuscrito en 1703 bajo el título de “Sacra Themidis Hispaniae arcana, iurium legumque ortus, progressus varietates et observantiam”. Años más tarde, el jurista Gregorio Mayans y Siscar descubrió el plagio y restituyó la paternidad de la obra a Juan Lucas Cortés.” (MONTANOS FERRÍN, Emma; José SÁNCHEZ-ARCILLA. *Historia del Derecho y de las instituciones*. Madrid: Editorial Dykinson, 1991, tomo I, p. 3). CORONAS GONZÁLEZ, Santos M. *Manual de Historia del Derecho español*. Valencia: Tirant lo Blanch, 1999, p. 42.

que un repertorio bibliográfico<sup>5</sup>. Compilación que además es posterior a las magnas obras de Nicolás Antonio Nicolás (1617-1684) - *Bibliotheca Hispana Nova* ...<sup>6</sup> y *Bibliotheca Hispana Vetus* ...<sup>7-8</sup> y de Antonio de León Pine-<sup>5</sup> "Lucas Cortés ha tratado simplemente de formar una "Biblioteca" o repertorio bibliográfico exclusivamente jurídico, y predominantemente de "literatura" jurídica. Las brevísimas notas sobre la historia del Derecho hispano son como prólogo obligado de cada sección y no son originales, pues están tomadas de los editores de los textos legales en este periodo, que suelen recoger algunas noticias de esta clase, o del grupo de historiadores de los siglos XVI y XVII, v. gr. Diego Saavedra Fajardo, Francisco Tarafa, Julián del Castillo, Juan Briz Martínez, Rodrigo Toledano, Pedro Fernández Navarrete, Morales, Zurita, Marineo Siculo, Gil Dávila, Ortiz de Zuñiga, Salazar de Mendoza, Rodrigo Caro, Esteban de Corbera, Antonio Ramques, etc." (SÁNCHEZ BELLA, Ismael. "Los comentarios a las leyes de Indias". *Anuario de Historia del Derecho Español* (Madrid). XXIV (1954), p. 404. Véase también: *Ibidem*, pp. 401-408).

<sup>6</sup> ANTONIO [NICOLÁS], Nicolás. *Bibliotheca Hispana Nova sive Hispanorum Scriptorum qui ab anno MD. AD. MDCLXXXIV. Floruere Notitia. Auctore D. Nicolao Antonio Hispalensi I. C. Ordinis S. Iacobi equite, patriae Ecclesiae canonico, Regiorum negotiorum in Urbe & Romana Curia procuratore generali, Consiliario Regio. Nunc Primum Prodit Recognita Emendata Aucta Ab Ipso Auctore. Tomus Primus. Matriti: Apud Joachimum de Ibarra Typographum Regium, MDCCLXXXIII. [Edición facsímil. Madrid: Visor Libros (Biblioteca Filológica Hispana/28), 1996]. ANTONIO [NICOLÁS], Nicolás. *Bibliotheca Hispana Nova sive Hispanorum Scriptorum qui ab anno MD. AD. MDCLXXXIV. Floruere Notitia. Auctore D. Nicolao Antonio Hispalensi I. C. Ordinis S. Iacobi equite, patriae Ecclesiae canonico, Regiorum negotiorum in Urbe & Romana Curia procuratore generali, Consiliario Regio. Nunc Primum Prodit Recognita Emendata Aucta Ab Ipso Auctore. Tomus Secundus. Matriti: Apud Joachimum de Ibarra Typographum Regium, MDCCLXXXIII. [Edición facsímil. Madrid: Visor Libros (Biblioteca Filológica Hispana/28), 1996].**

<sup>7</sup> ANTONIO [NICOLÁS], Nicolás. *Bibliotheca Hispana Vetus, sive Hispani Scriptores qui ab Octaviani Augusti aevo ad annum Christi MD. floruerunt. Auctore D. Nicolao Antonio Hispalensi I. C. Ordinis S. Iacobi equite, patriae Ecclesiae canonico, Regiorum negotiorum in Urbe & Romana Curia procuratore generali, Consiliario regio. Curante Francisco Perezio Bayerio, Valentino, Sereniss, Hisp. Infantum Caroli III. Regis filiorum Institute primario, Regiae Bibliothecae Palatino-Matritensis Praefecto. Qui Et prologum, & Auctoris vitae epitomen, & notulas adiecit. Tomus Primus. Ab Anno M. AD. MD. Matriti: Apud Viduam et Heredes D. Ioachimi Ibarrae Regii Quondam Typographi, MDCCLXXXVIII. [Edición facsímil. Prohemio de Víctor INFANTES. Madrid: Visor Libros (Biblioteca Filológica Hispana/22), 1996]. ANTONIO [NICOLÁS], Nicolás. *Bibliotheca Hispana Vetus, sive Hispani Scriptores qui ab Octaviani Augusti Aevo ad annum Christi MD. floruerunt. Auctore D. Nicolao Antonio Hispalensi I. C. Ordinis S. Iacobi equite, patriae Ecclesiae canonico, Regiorum negotiorum in Urbe & Romana Curia Procuratore generali, Consiliario regio. Curante Francisco Perezio Bayerio, Valentino, Sereniss, Hisp. Infantum Caroli III. Regis filiorum Institute primario, Regiae Bibliothecae Palatino-Matritensis Praefecto. Qui Et prologum, & Auctoris vitae epitomen, & notulas adiecit. Tomus Secundus. Ab Anno M. AD. MD. Matriti: Apud Viduam et Heredes D. Ioachimi Ibarrae Regii Quondam Typographi, MDCCLXXXVIII. [Edición facsímil. Prohemio de Víctor INFANTES. Madrid: Visor Libros (Biblioteca Filológica Hispana/22), 1996].**

<sup>8</sup> "La Bibliotheca Hispana Nova se editó en Roma por vez primera en 1696, ya fallecido Nicolás Antonio, y en ella están registrados los escritores españoles que florecieron entre 1500 y los años del autor." (ANTONIO [NICOLÁS], *Bibliotheca Hispana Nova* ..., Tomus Primus, MDCCLXXXIII. [Edición facsímil. Madrid: Visor Libros (Biblioteca Filológica Hispana/28), 1996], contraportada). "La Bibliotheca Hispana Vetus (1672) es cronológicamente anterior a la Nova y acoge a los escritores españoles que crearon desde la época de Augusto (63 a. de C. - 14 d. de C.) hasta el año 1500 y se divide en dos tomos. El primero abarca hasta el año 1000 y el segundo desde el año 1000 al 1500." (ANTONIO [NICOLÁS], *Bibliotheca Hispana Vetus* ..., Tomus Primus, MDCCLXXXVIII. [Edición facsímil. Prohemio de 244

lo (1590/1591-1660) - *Epitome de la Bibliotheca orientalis, y occidental, nautica, y geografica* ...<sup>9</sup> -, ricas en referencias a obras de literatura jurídica, y que fueron editadas con anterioridad<sup>10</sup>; incluso, éste último, dedicó un extenso apartado a recoger obras relativas al Derecho indiano<sup>11</sup>. Estas dos publicaciones aportan valiosos datos no sólo de las obras compiladas, sino también de sus autores. Ambas son inestimables a la hora de redactar un catálogo de obras de la literatura jurídica indiana, tal y como ya expuso Alfonso García-Gallo de Diego<sup>12</sup>.

Del mismo modo, en la *Miscelánea* de Manuel José de Ayala conservada en la Real Biblioteca (Palacio Real. Madrid), se encuentra una relación de autor anónimo, titulada *Noticia circunstanciada de los Autores que han escrito sobre los Codigos de las Leyes del Reyno, ...*<sup>13</sup>, el manuscrito carece de data, e Ismael Sánchez Bella<sup>14</sup> comprobó que no es más que una copia muy resumida y en lengua castellana de las primeras nueve secciones de la Víctor INFANTES. Madrid: Visor Libros (Biblioteca Filológica Hispana/22), 1996], contraportada).

<sup>9</sup> LEÓN PINELO, Antonio de. *Epitome de la Bibliotheca orientalis, y occidental, nautica, y geografica de Don Antonio de Leon Pinelo, del Consejo de su Mag. en la Casa de la Contratacion de Sevilla, y Coronista Mayor de las Indias; añadido, y enmendado nuevamente, en que se contienen los escritores de las Indias Orientales, y Occidentales, y reinos convecinos China, Tartaria, Japon, Persia, Armenia, Etiopia, y otras partes. Al Rey Nuestro Señor. Por mano del Marques de Torre-Nueva, su Secretario del Despacho Universal de Hacienda, Indias, i Marina. Tomo primero. En Madrid: En la Oficina de Francisco Martinez Abad, Año de M.D.CC.XXXVII. [Edición facsímil. Edición y estudio introductorio por Horacio CAPEL [SÁEZ]. Barcelona: Ediciones de la Universidad de Barcelona y Horacio Capel Sáez, 1982]. LEÓN PINELO, Antonio de. *Epitome de la Bibliotheca orientalis, y occidental, nautica, y geografica de Don Antonio de Leon Pinelo, del Consejo de su Mag. en la Casa de la Contratacion de Sevilla, y Coronista Mayor de las Indias; añadido, y enmendado nuevamente, en que se contienen los escritores de Geografia de todos los reynos, y señorios del Mundo. En Madrid: En la Oficina de Francisco Martinez Abad, Año de M.D.CC.XXXVII. [Edición facsímil. Edición y estudio introductorio por Horacio CAPEL [SÁEZ]. Barcelona: Ediciones de la Universidad de Barcelona y Horacio Capel Sáez, 1982].**

<sup>10</sup> Un análisis del *Epitome de la Bibliotheca orientalis, y occidental, nautica, y geografica* ... en: FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, José. *Historia de la Bibliografía Española*. Madrid: Ministerio de Cultura, Dirección General del Libro y Bibliotecas, 1983, pp. 40-43. TORRE VILLAR, Ernesto de la. *Antonio de León Pinelo y la primera bibliografía de América*. México, D.F.: [s.n.], 1988. [Separata del *Anuario del Seminario de Cultura Mexicana*. (1986-1987)].

<sup>11</sup> LEÓN PINELO, *Epitome ... Tomo primero*. En Madrid: En la Oficina de Francisco Martinez Abad, Año de M.D.CC.XXXVII. [Edición facsímil. Edición y estudio introductorio por Horacio CAPEL [SÁEZ]. Barcelona: Ediciones de la Universidad de Barcelona y Horacio Capel Sáez, 1982], título XXI "Autores morales, y políticos de las Indias", pp. 763-820; *Ibidem*, título XXII "Recopiladores de Leyes de las Indias", pp. 820-828.

<sup>12</sup> GARCÍA-GALLO [DE DIEGO], Alfonso. *Metodología de la Historia del Derecho Indiano*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile, 1970, p. 81.

<sup>13</sup> *Noticia circunstanciada de los Autores que han escrito sobre los Codigos de las Leyes del Reyno, quales son el Fuero Juzgo y Real; Ordenamiento : Leyes de Toro : Idem del estilo : idem de la Recopilacion. Autores Sobre la concordancia, o discordancia de nuestro Derecho con el Romano : Autores Practicos : idem Glosadores y comentaradores de los Fueros de Aragon : id. los que han escrito de las Leyes de Cataluña*. *Miscelánea Ayala*. Real Biblioteca. Palacio Real. Madrid. Tomo LXXXIII. Signatura II/2886.

<sup>14</sup> SÁNCHEZ BELLA, 1954, p. 408.

*Sacra Themidis Hispanae Arcana*, ...<sup>15</sup>. También en la Real Biblioteca (Palacio Real. Madrid) existe un tomo que lleva por título *Índice de los doctores que tratan acerca de las Leyes de la Recopilación de Indias*<sup>16</sup>.

Como ya se ha expuesto, y siguiendo la *Historia de la literatura jurídica española* ... de Rafael de Ureña y Smenjaud, los estudios sobre la literatura jurídica en España se habrían iniciado en el siglo XVIII con la obra *Sacra Themidis Hispanae Arcana*, ... Sin embargo, tal y como acaba de comprobarse en el apartado anterior, dicha apreciación no es exacta puesto que ya desde el siglo XVII algunos autores españoles realizaron valiosos repertorios bibliográficos sobre obras de contenido jurídico. No obstante, sí coincidió con el Doctor Ureña y Smenjaud en atribuir a la obra aludida la condición de hito historiográfico en el campo de estos estudios<sup>17</sup>.

El mismo autor continúa señalando la aportación que supusieron algunas de las obras de Gregorio Mayans y Siscar<sup>18</sup>, Rafael de Floranes y Encinas<sup>19</sup>, Juan Sempere y <sup>15</sup> FRANCKENAU, *Sacra Themidis Hispanae Arcana jurium legumque ortus progressus*, ..., 1780. Un análisis general de la *Miscelánea* de Manuel José de Ayala, en: VAS MINGO, Marta Milagros del; Miguel LUQUE TALAVÁN. "Análisis de la *Miscelánea* de Manuel José de Ayala conservada en la Real Biblioteca (Palacio Real. Madrid)", en SERRANO MANGAS, Fernando; Joaquín ÁLVARO RUBIO; Rocio SÁNCHEZ RUBIO; Isabel TESTÓN NÚÑEZ (coordinadores). *IX Congreso Internacional de Historia de América*. Badajoz: Editorial Regional de Extremadura (Colección Documentos / Actas), 2002, tomo I, pp. 285-289.

<sup>16</sup> Real Biblioteca. Palacio Real. Madrid. Manuscrito 2571. "Ese índice no es tal índice: se trata de una copia parcial de la copia de las Notas de Palacios que perteneciera a Abreu, el Marqués de la Regalía." (SÁNCHEZ BELLA, 1954, p. 254).

<sup>17</sup> UREÑA Y SMENJAUD, 1906, tomo I, volumen I, pp. 213-219.

<sup>18</sup> "Al ilustre profesor valenciano D. Gregorio Mayans y Siscar (1699-1781) se deben, aparte de sus conocidos trabajos relativos a la jurisprudencia clásica romana, una carta sobre los estudios propios del jurista y su misión, publicada con los *Comentarios de Finistes* al Epítome iuris de Hermogeniano (Cervera, 1757), y las biografías, de D. Antonio Agustín, Arzobispo de Tarragona, escrita en castellano al frente de los Diálogos de armas y linajes, y en latín precediendo a las obras completas de aquel insigne canonista en la edición hecha en Luca el año 1766; de D. José Fernández de Retes y de D. Francisco Ramos del Manzano, en el *Novus Thesaurus de Meerman* (volumenes 6.º y 7.º, respectivamente); del profesor salmantino D. Juan Puga y Feijóo, en la edición póstuma de sus obras (Lyon, 1735), y la suya propia (Strodtmann. G. Maiansii Vita. *Guelpherb.*, 1756)." (UREÑA Y SMENJAUD, 1906, tomo I, volumen I, pp. 215-216). En relación a este autor pueden verse: MAYANS Y SISCAR, Gregorio. *Obras completas*. Edición preparada por Antonio MESTRE SANCHÍS. Oliva, Valencia: Ayuntamiento de Oliva : Diputación de Valencia (Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva; 11-15), 1983-1986, 5 volúmenes. [Volumen 1.-Historia.- Volumen 2.-Literatura.- Volumen 3.-Retórica.- Volumen 4.-Regalismo y Jurisprudencia.- Volumen 5.-Ensayos y varia]. Del mismo modo puede verse: ABELLÁN, José Luis. *Historia crítica del pensamiento español. Tomo III. Del Barroco a la Ilustración (Siglos XVII y XVIII)*. Madrid: Espasa-Calpe, 1981, "X. El primer reformismo ilustrado: Mayans y Siscar", pp. 411-427; "XI. El primer reformismo ilustrado: Mayans y Siscar (Continuación)", pp. 428-438 - incluye bibliografía en la p. 437-.

<sup>19</sup> "Tan gran erudito como entendido jurista Don Rafael Floranes (1743-1801), dejó entre sus numerosos escritos, interesantes estudios de *Literatura jurídica*, sintetizados principalmente en las *Vidas* de los juristas. Desgraciadamente, estos importantes trabajos permanecen inéditos, y los papeles de Floranes, esparcidos, unos en la *Biblioteca Nacional*, otros en la *Real Academia de la Historia*, y no pocos en poder de los herederos de D. Pascual Gayangos. Sin embargo, en la Colección de documentos inéditos para la Historia de

Guarinos<sup>20</sup>, José Jiménez y Teixidó<sup>21</sup>, Domingo Alcalde<sup>22</sup>, Enrique Ucelay<sup>23</sup>, Eduardo de Hinojosa y Naveros<sup>24</sup>, Luis Silvela<sup>25</sup>, y Jerónimo Becker<sup>26-27</sup>.

España, se han publicado La vida literaria del Canciller Pero López de Ayala (tomo 19), la Vida y obras del Dr. Lorenzo Galíndez Carvajal y el Origen de los Estudios de Castilla (tomo 20)." (UREÑA Y SMENJAUD, 1906, tomo I, volumen I, pp. 215-216). En relación a este autor puede verse: ARRIBAS ARRANZ, Filemón. *Universidad de Valladolid. Un "humilde erudito" del siglo XVIII, Don Rafael de Floranes y Encinas: Discurso de apertura del curso 1966-67* ...Valladolid: [s.n.], 1966.

<sup>20</sup> "Pasando por alto la ya varias veces citada *Biblioteca española económico-política (Madrid, 1801-21)*, de D. Juan Sempere (1754-1823?), en la que se encuentran algunas biografías de economistas y políticos que fueron al propio tiempo distinguidos juristas, y unos Apuntamientos para la Historia de la Jurisprudencia española (tomo 2.º), (...)." (UREÑA Y SMENJAUD, 1906, tomo I, volumen I, pp. 215-216). En relación a este autor pueden verse: SEMPERE Y GUARINOS, Juan. *Resumen de la Historia de las antiguas Cortes de España. Escrito en francés por Juan Sempere y Guarinos; y traducido al Castellano por Dn. Toribio Picatoste*. Madrid: M. Calero, 1834. SEMPERE Y GUARINOS, Juan. *Historia del Derecho español*. [2ª edición]. Madrid: Imprenta de la Sociedad Literaria y Tipográfica, 1844. SEMPERE Y GUARINOS, Juan. *Historia de los vínculos y mayorazgos*. [2ª edición]. Madrid: Ramón Rodríguez de Rivera, 1847. SEMPERE Y GUARINOS, Juan. *Historia de los vínculos y mayorazgos*. Estudio preliminar de Juan RICO JIMÉNEZ. Alicante: Instituto de Cultura Juan Gil-Alber, 1990. SEMPERE Y GUARINOS, Juan. [*Considérations sur les causes de la grandeur et de la décadence de la monarchie espagnole*]. *Consideraciones sobre las causas de la grandeza y de la decadencia de la monarquía española*. Traducción, estudio preliminar y notas de Juan RICO GIMÉNEZ. Alicante: Instituto de Cultura "Juan Gil-Alber" (Espejo de Clío), 1998. SEMPERE Y GUARINOS, Juan. *Ensayo de una biblioteca española de los mejores escritores del reinado de Carlos III*. Madrid: Imprenta Real, 1785-1789, 6 tomos en 5 volúmenes. SEMPERE Y GUARINOS, Juan. *Historia del Derecho español: [con apéndice]*. Continuada hasta nuestros días por Don Juan Sempere y Guarinos. [3ª edición]. Madrid: Ramón Rodríguez de Rivera (Biblioteca de Jurisprudencia y Legislación), 1846. SEMPERE Y GUARINOS, Juan. *Historia del Derecho español por Juan Sempere; continuada hasta nuestros días por Teodoro Moreno*. Madrid: Sociedad de Autores, Libreros e Impresores de España, 1847. SEMPERE Y GUARINOS, Juan. *Ensayo de una biblioteca española de los mejores escritores del reinado de Carlos III*. Edición facsimilar de la edición de 1875. Madrid: Editorial Gredos (Biblioteca románica hispánica), 1969, 3 volúmenes. Del mismo modo pueden verse: ABELLÁN, José Luis. *Historia crítica del pensamiento español. Tomo III. Del Barroco a la Ilustración (Siglos XVII y XVIII)*. Madrid: Espasa-Calpe, 1981, "XIX. La revolución historiográfica: clave de la Ilustración", pp. 764-785. CORONAS GONZÁLEZ, Santos. "La literatura jurídica española del siglo XVIII", en ALVARADO, Javier (ed.). *Historia de la literatura jurídica en la España del Antiguo Régimen. Volumen I*. Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2000, p. 569, nota número 145.

<sup>21</sup> José Jiménez y Teixidó escribió un "(...) opúsculo (...), titulado Breve noticia de los cuarenta Jurisconsultos españoles inscritos en las tres lápidas de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación (Madrid, 1857), ligeros apuntes hechos sin pretensión alguna en muy pocos días, y que acreditan los excelentes conocimientos histórico-jurídicos de su autor." (UREÑA Y SMENJAUD, 1906, tomo I, volumen I, pp. 215-216). En relación a este autor pueden verse: JIMÉNEZ Y TEIXIDÓ, José. *Las leyes españolas concedieron considerables preeminencias a los Doctores en Derecho: Tesis ... por D. José Jiménez y Teixidó para recibir la investidura de Doctor*. Madrid: Imprenta de Antonio Ignacio Cervera, 1852. JIMÉNEZ Y TEIXIDÓ, José. *Observaciones acerca de la recogida del folleto intitolado Juicio doctrinal sobre el decreto pontificio en que se declara artículo de fe ... que ... María Santísima fue preservada ... del pecado original. Escritas ... por D. José Jiménez y Teixidó*. Madrid: Imprenta Francisco García Padros, 1855. JIMÉNEZ Y TEIXIDÓ, José. *Breve noticia de los cuarenta juristas españoles inscritos en las tres lápidas de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación*. Madrid: Imprenta y Fundición de D. Eusebio Aguado, 1857. Los juristas inscritos en

Estos son los precedentes señalados por el Doctor Ureña y Smenjaud para las dos únicas obras de conjunto acerca de la literatura jurídica editadas en España a fines del siglo XIX: la primera de ellas fue *Apuntes de Literatura y Bibliografía jurídicas de España* de Francisco Sánchez de Castro<sup>28</sup>; la segunda fue escrita por Manuel Torres Campos, y lleva por título *Nociones de Bibliografía y Literatura jurídicas de España*<sup>29</sup>.

Ambas obras fueron editadas para satisfacer las necesidades originadas en la Universidad Central por la creación, mediante Real Decreto de 2 de septiembre de 1883, de la "Cátedra de Literatura española y Nociones de bi- la primera lápida son: "1.ª A Jacome Ruiz. El Maestro Roldan. San Raimundo de Peñafort. Vidal de Canellas. Jaime Hospital. Vicente Arias. Jaime Calicio. Pedro Belluga. Alfonso Díaz de Montalvo. Juan López de Palacios Rubios. Jurisconsultos españoles de los siglos XIII, XIV y XV. La Academia.". Los inscritos en la segunda lápida son: "2.ª A Gregorio López. Antonio Gómez. Diego de Covarrubias. Antonio Agustín. Miguel del Molino. Jose Sesse. Luis de Molina. Fernando Vázquez Menchaca. Alfonso Acevedo. Juan Gutiérrez. Jaime Cancer. Pedro Agustín Morla. Jurisconsultos españoles del siglo XVI. La Academia.". Los inscritos en la tercera lápida son: "3.ª A Cristóbal de Paz. Alfonso de Villadiego. Juan Pedro Fontanella. Juan de Solórzano. Francisco Salgado. Francisco Ramos del Manzano. Gregorio Mayans. Jose Finestres. Melchor de Macanaz. El Conde de Campomanes. Ignacio Jordán de Asso. Miguel de Manuel. Gaspar Melchor de Jove Llanos. Manuel de Lardizabal. Francisco Martínez Marina. Juan Sempere. Juan Sala. Sancho Llamas. Jurisconsultos españoles de los siglos XVII, XVIII y XIX. La Academia." (Ibidem, pp. 3-4). Este último trabajo también fue publicado, con otro título, en: JIMÉNEZ Y TEIXIDÓ, José. "Noticias biográficas sobre los jurisconsultos españoles de los siglos XIII al XIX". *Revista General de Legislación y Jurisprudencia* [Continuación del Derecho Moderno] (Madrid). XI (1857), pp. 272-294.

<sup>22</sup> ALCALDE, Domingo. *Introducción al estudio del Derecho civil*. Valladolid: [s.n., 1889].

<sup>23</sup> UCELAY, Enrique. *Estudios sobre el foro moderno: conferencias ... en la Real Academia de Jurisprudencia*. Madrid: Viuda de J. M. Pérez, 1883.

<sup>24</sup> HINOJOSA Y NAVEROS, Eduardo de. *Influencia que tuvieron en el Derecho público de su patria, y singularmente en el Derecho penal, los filósofos y teólogos españoles anteriores á nuestro siglo*. Por Eduardo de Hinojosa Catedrático de la Escuela superior de Diplomática, Individuo de número de la Real Academia de la Historia. Memoria premiada por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en el concurso del año 1889. Madrid: Tipografía de los Huérfanos, 1890.

<sup>25</sup> SILVELA, Luis. *El sistema de Bentham y su expositor en España D. Toribio Núñez*. Madrid: [s.n., 1894].

<sup>26</sup> BECKER Y GONZÁLEZ, Jerónimo. *La tradición política española: apuntes para una biblioteca española de políticos y tratadistas de Filosofía política*. Madrid: Imprenta de Raoul Péant, 1896.

<sup>27</sup> UREÑA Y SMENJAUD, Rafael de. *Sumario de las lecciones de Historia crítica de la Literatura Jurídica española, dadas en la Universidad Central durante el Curso de 1897 á 98 y siguientes por Rafael de Ureña y Smenjaud Catedrático Numerario de dicha asignatura. (Intento de una historia de las ideas jurídicas en España)*. I. Introducción. Referencia a los trabajos de cursos anteriores. Evolución jurídica y lingüística. España primitiva, romana, goda y árabe. Madrid: Imprenta de la Revista de Legislación, 1897-1898, pp. 217-218.

<sup>28</sup> SÁNCHEZ DE CASTRO, Francisco. *Apuntes de Literatura y Bibliografía jurídicas de España*. Madrid: [s.n., 1883]. Esta obra no ha podido ser localizada a pesar de haber realizado una minuciosa búsqueda por numerosos centros de investigación.

<sup>29</sup> TORRES [CAMPOS], Manuel. *Nociones de bibliografía y literatura jurídicas de España*. Madrid: Establecimiento Tipográfico de Góngora, 1884.

246

bibliografía y literatura jurídicas"<sup>30</sup>. Inicialmente las enseñanzas de la Cátedra eran impartidas en el curso preparatorio, de tal forma que estos dos libros estaban "(...), destinados á servir de texto á los alumnos que aun no habian dado principio á los estudios peculiares de la Facultad de Derecho."<sup>31</sup>. Posteriormente por Real Decreto de 16 de enero de 1884, al ser reorganizados los estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, la materia fue pasada al Doctorado. Suspendida la ejecución de este Real Decreto, fu e nuevamente sancionado el 14 de agosto del mismo año<sup>32</sup>.

Los autores debaten sobre la autoría de la creación de una cátedra consagrada al estudio de la literatura jurídica. Así para unos la idea de la creación de la misma partió de Marcelino Menéndez Pelayo y del jurista y político Ma-  
<sup>33</sup>. Mientras que para otros correspondió

nuel Durán y Mas al Catedrático de Literatura general y española de la Universidad Literaria de Santiago, Gumersindo Laverde Ruiz<sup>34</sup>. El cual, en las clases impartidas en su Cátedra explicaba la materia de "Bibliografía y Literatura Jurídicas de España", en 25 lecciones, divididas en dos partes: "Bibliografía jurídica" -lecciones 2 a 18- y "Literatura jurídica" -lecciones 19 a 25-. Precedidas de una primera

<sup>35</sup>. El

lección dedicada a exponer nociones preliminares

<sup>30</sup> La introducción de esta nueva Cátedra en los planes de estudio de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, ha de enmarcarse en la renovación que la ciencia jurídica española experimentó en las últimas décadas del siglo XIX y primeros del siglo XX. Proceso encabezado por el movimiento Krausista. En relación a esta corriente, pueden consultarse: LÓPEZ-MORILLAS, Juan. *El Krausismo español: perfil de una aventura intelectual*. México: Fondo de Cultura Económica, 1956. POSADA, Adolfo. *Breve historia del Krausismo español*. Prólogo de Luis G. DE VALDEAVELLANO. Oviedo: Universidad de Oviedo, Servicio de Publicaciones, 1981. QUEROL FERNÁNDEZ, Francisco. *La filosofía del Derecho de K. Ch. F. Krause; con un apéndice sobre su proyecto europeísta*. Madrid: Universidad Pontificia de Comillas (Publicaciones de la Universidad Pontificia de Comillas. Instituto de Investigaciones sobre Liberalismo, Krausismo y Masonería; 17), 2000. Un ilustre jurista español inscrito en la corriente Krausista fue Rafael Altamira y Crevea, véase: LUQUE TALAVÁN, Miguel. "Rafael Altamira y Crevea: un "Regeneracionista" como Historiador del Derecho Indiano", en RUIZ-MANJÓN, Octavio; Alicia LANGA LAORGA (editores). *Los significados del 98. La sociedad española en la génesis del siglo XX*. Madrid: Fundación ICO : Editorial Biblioteca Nueva : Universidad Complutense de Madrid (Colección Historia Biblioteca Nueva. Dirigida por Juan Pablo FUSI), 1999, pp. 587-601.

<sup>31</sup> UREÑA Y SMENJAUD, Rafael de. *Universidad Central. Discurso Leído en la solemne inauguración del curso académico de 1906 á 1907 por D. Rafael de Ureña y Smenjaud. Catedrático Numerario de Historia de la Literatura Jurídica Española*. Madrid: Imprenta Colonial, 1906. [Discurso titulado: "Observaciones acerca del desenvolvimiento de los estudios de Historia del Derecho Español", tomo I, volumen I, p. 216. FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, José. *Historia de la Bibliografía Española*. Madrid: Ministerio de Cultura, Dirección General del Libro y Bibliotecas, 1983, p. 140.

<sup>32</sup> Ibidem, p. 140. UREÑA Y SMENJAUD, Rafael de. *Sumario de las lecciones de Historia crítica de la Literatura Jurídica española, ..., 1897-1898*, p. 56.

<sup>33</sup> FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, 1983, p. 140.

<sup>34</sup> TORRES [CAMPOS], 1884, pp. 7-10. Archivo General de la Administración (Alcalá de Henares). Sección: Educación. Signatura: caja 16029. Topográfico: 31. Legajo número 825. Expediente número 36.

<sup>35</sup> LAVERDE RUIZ, Gumersindo. *Programa de Bibliografía y Literatura Jurídicas de España, adoptado por el profesor D. Gumersindo Laverde*. Santiago: Imprenta de José M. Paredes, 1883. Este programa se conserva en: Archivo General de la Administración (Alcalá de

Doctor Ureña y Smenjaud, en posición conciliadora, sostuvo que la Cátedra fue creada gracias a las opiniones que en ese sentido habían vertido en tres trabajos Pedro Gómez de la Serna, Gumersindo Laverde Ruiz y Menéndez Pelayo, respectivamente<sup>36</sup>.

La propuesta de creación pudo ser llevada a la práctica gracias al juriconsulto, y por entonces Ministro de Fo-

mento, Germán Gamazo Calvo<sup>37</sup>, el cual reestructuró la enseñanza del Derecho, sentando las bases del magisterio de esta disciplina; principios que serían respetados en los sucesivos cambios que sufrió el plan de estudios a lo largo del siglo XX. Por este plan de 1883, en el Primer Grupo de materias del periodo de Licenciatura en Derecho se incluyó la asignatura de "Literatura Española y nociones de Bibliografía y Literatura jurídica en España"<sup>38</sup>. Más tarde la materia pasó a ser impartida en el

Doctorado. Los dos únicos titulares de esta Cátedra fueron el Doctor Ureña y Smenjaud y Manuel Torres López<sup>39</sup>.

En la segunda obra señalada por el Doctor Ureña y Smenjaud como obra de conjunto, *Nociones de Bibliografía* (Henares). Sección: Educación. Signatura: caja 16029. Topográfico: 31. Legajo número 825. Expediente número 36. Los epígrafes de las diferentes lecciones son los siguientes: Lección 1ª. Nociones preliminares. Parte 1ª. Bibliografía jurídica. Lección 2ª. Consideraciones generales. Lección 3ª. Ciencia del Derecho. Lección 4ª. Publicaciones generales. Lección 5ª. Historia del Derecho. Lección 6ª. Historia del Derecho y Literatura. Lección 7ª. Historia del Derecho Español. Lección 8ª. Derecho romano y canónico. Lección 9ª. Derecho de Castilla. Lección 10. Derecho de Castilla (conclusión). Lección 11. Derecho foral. Lección 12. Derecho positivo español. Lección 13. Derecho positivo español (conclusión). Lección 14. Ciencias filosóficas y Filosofía del Derecho. Lección 15. Legislación comparada y Ciencia de la Legislación. Lección 16. Ciencias preparatorias y auxiliares del Derecho. Lección 17. Bibliotecas. Lección 18. Bibliotecas jurídicas. Parte 2ª. Literatura jurídica. Lección 19. Literatura jurídica. Lección 20. Primera época (desde los orígenes hasta el siglo XIII). Lección 21. Segunda época (siglos XIII y XIV). Lección 22. Tercera época (siglos XV, XVI y XVII). Lección 23. Tercera época (conclusión). Lección 24. Cuarta época (siglo XVIII). Lección 25. Quinta época (siglo XIX).

<sup>36</sup> GÓMEZ DE LA SERNA, Pedro. "Progresos de los estudios jurídicos en España durante el reinado actual". *Revista de Legislación* (Madrid). 25 (1864). LAVERDE RUIZ, Gumersindo. "El plan de estudios y la historia intelectual de España". *La América: crónica hispano americana* (Madrid). 9 (1865). MENÉNDEZ PELAYO. *Polémicas, indicaciones y proyectos sobre la Ciencia española*. 1877 [1ª edición] [2ª edición, 1880; 3ª edición, 1887-1889]. Citados en: UREÑA Y SMENJAUD, 1897-1898, p. 56.

<sup>37</sup> TORRES [CAMPOS], 1884, pp. 7-10. ALEJANDRE GARCÍA, Juan A. *Temas de Historia del Derecho: Derecho del Constitucionalismo y de la Codificación*. I. Sevilla: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1980, pp. 101-103.

<sup>38</sup> GACTO FERNÁNDEZ, Enrique; Juan Antonio ALEJANDRE GARCÍA; José María GARCÍA MARÍN. *El Derecho histórico de los pueblos de España*. (Temas para un curso de Historia del Derecho). Sexta edición. Madrid: AGISA, 1990, pp. 700-701.

<sup>39</sup> Expediente Personal de Rafael de Ureña y Smenjaud. Archivo General de la Administración (Alcalá de Henares). Sección: Educación. Signatura: caja 16864. Topográfico: 31. Expediente Oposición a Cátedra de Rafael de Ureña y Smenjaud. Archivo General de la Administración (Alcalá de Henares). Sección: Educación. Signatura: caja 7295. Topográfico: 32. Expediente Personal de Manuel Torres López. Archivo General de la Administración (Alcalá de Henares). Sección: Educación. Signatura: legajo 20.317-12. Topográfico: 32. Expediente Oposición a Cátedra de Manuel Torres López. Archivo General de la Administración (Alcalá de Henares). Sección: Educación. Signatura: legajo 9592. Topográfico: 32.

fía y Literatura jurídicas de España -trabajo consagrado por el autor a la instrucción de la juventud universitaria que estudiaba Derecho-, puede decirse que el Profesor Torres Campos estudió el estado de la ciencia jurídica y las causas que en ella influyen, así como la enseñanza del Derecho, sus fu entes y las trayectorias de los principales

jurisconsultos . Se trata de una obra e, que consugherent

tituye una excelente guía<sup>41</sup> de investigación . Aludiendo a los estudios sobre la literatura jurídica en España, no dudaba en afirmar que los mismos se encontraban descuidados y que sólo existían algunos trabajos reducidos e investigaciones aisladas sobre determinados juristas y reflexiones sobre las diferentes etapas de la cultura . El autor señala como trabajos más adecuados los de Eduardo

Pérez Pujol -seguidor de la órica francesa y

Escuela Hist , y el Profesor Jiménez y relacionado con el Krausismo- , y el Profes

Teixidó. Indicando también la necesidad de realizar esta investigación ya que permitiría penetrar en el examen de la legislación patria, así como explicar y conocer la Historia del Derecho y de su evolución.

El Doctor Torres Campos, y refiriéndose sólo a la literatura jurídica hispano-peninsular, recomendaba a los investigadores que se acercasen a su estudio que, en primer lugar, comprendieran las circunstancias históricas y sociales dentro de las cuales se enmarcaba la obra. Para que con posterioridad pudiesen descubrir la tradición científica y escuela jurídica a la que pertenecía el autor, señalándose, por último, su biografía -caso de que la obra no

<sup>40</sup> Torres Campos hizo notar en su obra como la corriente iniciada por Juan Lucas Cortés para incluir en la Historia de la legislación a los juriconsultos no fue muy seguida con posterioridad. Encontrando ecomeramente en Pedro Gómez de la Serna y Montalván. El autor recomienda ver acerca de esta cuestión los trabajos de: Taisand; Rodiere; Floranes; Nicolás Antonio; Ximeno y Justo Pastor Fuster; Latasa; y Félix Torres Amat (TORRES [CAMPOS], 1884, pp. 144-147).

<sup>41</sup> Un panorama de la producción bibliográfica de Manuel Torres Campos, en: UREÑA Y SMENJAUD, 1897-1898, pp. 208-209.

<sup>42</sup> TORRES [CAMPOS], 1884, p. 144. "Al llevar á cabo la tarea, tropiezo con el estado de estos estudios, en que se ha hecho bastante poco. "La historia de nuestra Literatura jurídica, decía hace algunos años el Sr. Gomez de la Serna, está por hacer; materiales encontramos para ella esparcidos en muchos libros, pero sin relación, sin dependencia, sin estar dominados por el pensamiento de marcar la senda difícil y laboriosa por la que hemos llegado al estado presente (1)".

"(1) Progreso de los estudios jurídicos, etc.- Revista general de Legislación y Jurisprudencia, tomo 25, pág. 115." (Ibidem, pp. 9-10). Ahondando en lo expuesto por Torres Campos acerca del abandono del estudio de la literatura jurídica en España durante el siglo XIX, debemos señalar como en las tres primeras décadas del siglo XX la situación no había mejorado. Véase la bibliografía acerca de la literatura jurídica española en la Edad Media y en la Edad Moderna recogida en: RIAZA [Y MARTÍNEZ OSORIO], Román; GARCÍA GALLO, Alfonso. *Manual de Historia del Derecho español*. Madrid: Librería General de Victoriano Suárez, 1935, pp. 368-369 y pp. 491-496.

<sup>43</sup> Véase: PÉREZ PUJOL, Eduardo. *Historia general del Derecho Español: apuntes de las explicaciones tomadas por sus discípulos A. G. B. y A. A. B.: Curso de 1885 á 86*. Valencia: Imprenta de la Viuda de Amargós, 1886. PÉREZ PUJOL, Eduardo. *Historia de las instituciones sociales de la España goda. Obra póstuma del Excmo. Sr. D. Eduardo Pérez Pujol; con un prólogo del Excmo. Sr. Don Vicente Santamaría de Paredes*. Valencia: F. Vives Mora, 1896, 3 volúmenes. Una biobibliografía en: ROMEU ALFARO, Sylvia. *Eduardo Pérez Pujol: su vida y obra*. Valencia: Universidad de Valencia, Secretariado de Publicaciones, 1979. En relación a Eduardo Pérez Pujol, véase: RAMOS, V. "Notas sobre Eduardo Pérez Pujol", en *Filosofía y Derecho. Estudios en honor del profesor José Cortés Grau*. Valencia: 1977.

fuera anónima-, otras obras suyas conocidas y relacionándolo con la época en la que vivió<sup>44</sup>.

Finaliza el Doctor Ureña y Smenjaud su estado de la cuestión indicando como otras obras complementarias las de los profesores Alcalde, Ucelay, Hinojosa y Naveros, Silvela y Becker<sup>45</sup>.

#### HISTORIA DE LA CÁTEDRA DE HISTORIA DE LA BIBLIOGRAFÍA Y LITERATURA JURÍDICAS DE ESPAÑA (UNIVERSIDAD CENTRAL) (1883-1944)

Como ya se expuso en párrafos precedentes, por Real

Decreto de 2 de septiembre de 1883, fue creada la Cátedra de Literatura española y Nociones de bibliografía y literatura jurídicas. Por este plan de 1883, en el Primer Grupo de materias del periodo de Licenciatura en Derecho se incluyó la asignatura de "Literatura Española y nociones de Bibliografía y Literatura jurídica en España". Un año más tarde la disciplina pasó a ser impartida en el Doctorado, debido a que se consideró que para el correcto aprovechamiento de la asignatura, los alumnos debían tener conocimientos de Derecho. Preparación de la que aún carecían en el curso preparatorio. El objetivo principal de las enseñanzas de la Cátedra era el de instruir a los juristas en el manejo de la bibliografía jurídica<sup>46</sup>.

Torres Campos opinaba que la situación de la recién creada Cátedra no permitía esperar muchos resultados, por lo poco favorable de su estado. Situación que él exponía en tres puntos: a) la materia jurídica la explicaba un profesor de la Facultad de Filosofía y Letras, al que según el Doctor Torres Campos no se le debía suponer un conocimiento profundo sobre la cuestión. Debiendo, por tanto, estar impartida por un especialista en Derecho; b) falta de preparación del alumnado; y c) se explicaban en la misma Cátedra dos cosas distintas: la literatura española y la

literatura y bibliografía jurídicas. Por lo que el autor expresaba la siguiente desiderata: "*Es de desear que se haga de la Bibliografía y la Literatura jurídicas una asignatura especial, que figure entre las últimas necesarias para aspirar al grado de Licenciado, y que se encomiende su enseñanza a un Catedrático de la Facultad de Derecho.*"<sup>47</sup>.

Como ya se expuso, los dos únicos titulares de esta Cátedra fueron los doctores Ureña y Smenjaud<sup>48</sup> y Manuel Torres López<sup>49</sup>. Siendo bajo el magisterio del primero cuando la cátedra pasó a denominarse "Cátedra de literatura y bibliografía jurídica"

El primero desarrolló un programa de la asignatura en 70 lecciones, donde se abarcaban numerosos y variados temas relacionados con la materia a explicar<sup>51</sup>. Cuando falleció en 1930, la materia de "Historia de la literatura jurídica española" quedó vacante. Una noticia publicada en 1930 en el *Anuario de Historia del Derecho Español* decía así: "*Una reforma en el Doctorado de la Facultad de Derecho ha privado a los estudios histórico-jurídicos de una cátedra a ellos consagrada: la de Historia de la Literatura jurídica española. Al ser reformado el Doctorado de Derecho y crearse con tal motivo las cátedras de Estudios Superiores de Ciencia política y Derecho político y de Estudios Superiores de Derecho privado, desapareció del plan de estudios la de Historia de la Literatura*

<sup>44</sup> TORRES [CAMPOS], 1884, pp. 137-140.

<sup>45</sup> "Por último: al lado de estas obras podemos colocar la Introducción al estudio del Derecho civil, de D. Domingo Alcalde (Valladolid, 1889), toda vez que su Apéndice 3.º está dedicado a una Noticia biográfica de los principales civilistas españoles; pero se trata de un relato incompleto y superficial, que no ofrece interés alguno. Si a esta serie agregamos algunas monografías de verdadera importancia, como son, entre otras, los Estudios sobre el foro moderno, de D. Enrique Ucelay (Madrid, 1883), hermosas conferencias dadas en la Real Academia de Jurisprudencia en el curso de 1882 a 1883, seguidas de biografías y defensas de Abogados célebres españoles; la Influencia que tuvieron en el Derecho público de su patria, y singularmente en el Derecho penal, los filósofos y teólogos españoles anteriores a nuestro siglo, de D. Eduardo Hinojosa (Madrid, 1890), trabajo que puede competir con sus similares de más fama en el extranjero, y El sistema de Bentham y su expositor en España don Toribio Núñez, valiosísimo discurso que, para su recepción en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, escribió el antiguo Catedrático de la Universidad Central, D. Luis Silvela (Madrid, 1894); los Apuntes para una Biblioteca española de políticos y tratadistas de Filosofía política, publicados por D. Jerónimo Becker (Madrid, 1896), obra ya examinada en la parte relativa a la Bibliografía jurídica, y biografías varias de jurisconsultos célebres, insertadas la mayor parte en nuestras Revistas; tendremos trazado, a muy grandes rasgos, el cuadro general de las producciones españolas consagradas a la Historia literaria del Derecho." (UREÑA Y SMENJAUD, 1906, tomo I, volumen I, pp. 216-217).

<sup>46</sup> UREÑA Y SMENJAUD, 1897-1898, p. 56. UREÑA Y SMENJAUD, 1906, tomo I, volumen I, p. 216 y p. 701. FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, 1983, p. 140.

<sup>47</sup> TORRES [CAMPOS], 1884, pp. 7-10.

<sup>48</sup> Expediente Personal de Rafael de Ureña y Smenjaud. Archivo General de la Administración (Alcalá de Henares). Sección: Educación. Signatura: caja 16864. Topográfico: 31. Expediente Oposición a Cátedra de Rafael de Ureña y Smenjaud. Archivo General de la Administración (Alcalá de Henares). Sección: Educación. Signatura: caja 7295. Topográfico: 32.

<sup>49</sup> Expediente Personal de Manuel Torres López. Archivo General de la Administración (Alcalá de Henares). Sección: Educación. Signatura: legajo 20.317-12. Topográfico: 32. Expediente Oposición a Cátedra de Manuel Torres López. Archivo General de la Administración (Alcalá de Henares). Sección: Educación. Signatura: legajo 9592. Topográfico: 32. En relación a la trayectoria científica de Manuel Torres López, véase: MEDINA PLANA, Raquel. "Maneras de entender o entender la manera. Las primeras Memorias de oposición a cátedras de Historia del Derecho". *Cuadernos de Historia del Derecho* (Madrid), 6 (1999) [Homenaje al Profesor Don Manuel Torres López. Volumen I, pp. 19-142. PÉREZ-PRENDES Y MUÑOZ DE ARRACO, José Manuel. "Presentación del Homenaje". *Cuadernos de Historia del Derecho* (Madrid), 6 (1999) [Homenaje al Profesor Don Manuel Torres López. Volumen I, pp. 11-16.

<sup>50</sup> FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, 1983, p. 140.

<sup>51</sup> Dicho programa aparece inserto en: UREÑA Y SMENJAUD, *Sumario de las lecciones de Historia crítica de la Literatura Jurídica española*, ..., 1897-1898, pp. 5-26. El mismo se inicia con una "Introducción" compuesta de 5 partes y 12 lecciones: I. Concepto de la literatura jurídica española (Lección 1). II. Concepto de la bibliografía jurídica española (Lecciones 2 a 5). III. Relaciones de la literatura y de la bibliografía jurídicas de España (Lecciones 6 a 8). IV. Fuentes de la literatura y de la bibliografía jurídicas de España (Lecciones 9 a 11). V. Aplicaciones del método al estudio de la literatura y bibliografía jurídicas de España (Lección 12). A esta primera parte del programa, le sigue otra que lleva por título "Historia crítica de la literatura jurídica española", compuesta de un "Preliminar" y de III partes con un total de 57 lecciones: Preliminar. Aplicación a la literatura jurídica de las leyes generales del desenvolvimiento histórico (Lecciones 13 y 14). I. España antes y durante la dominación romana (Lección 15). II. España goda (Lección 16). III. La España de la Reconquista (Lecciones 17 a 70) -en esta tercera parte se incluye el mundo hispano-cristiano, hispano-musulmán e hispano-judio-.

jurídica, que se hallaba sin titular desde la jubilación del sabio maestro de la historia de nuestro derecho [sic], don Rafael de Ureña, fallecido no mucho después de llevarse a cabo la reforma. En poco tiempo, pues, se han perdido para los estudios históricos del derecho español la venerable figura del maestro y la cátedra que explicó durante tantos años”<sup>52</sup>.

La Cátedra no volvió a ser ocupada hasta que por Orden de 24 de diciembre de 1941 -aparecida en el B.O.E. de 19 de enero de 1942-, fue restablecida -tras concurso de traslado- en la persona del Profesor Torres López que fue titular de la Cátedra de “Historia de la Literatura Jurídica Española”, de doctorado. La disciplina fue definitivamente suprimida en el plan de 1944<sup>53</sup>.

## APÉNDICE<sup>54</sup>

**Expediente Oposición a Cátedra de Rafael de Ureña y Smenjaud. Archivo General de la Administración (Alcalá de Henares). Sección: Educación. Signatura: caja 7295. Topográfico: 32.**

En el Expediente de Oposición a Cátedra del Doctor Ureña y Smenjaud se encuentra un sustancioso informe. El mismo fue emitido con motivo de la provisión por concurso de la Cátedra de “Literatura jurídica” y, en él, se exponen los antecedentes que motivaron y justificaron su creación, así como la orientación que debía darse a la misma. Uno de los objetivos principales de sus promotores era que los futuros juristas tuviesen un conocimiento profundo de las obras de doctrina existentes para que pudiesen edificar su formación jurídica sobre una base sólida. El informe dice en un determinado momento -en relación al aludido objetivo-: “(...): Dentro, pues, del Derecho público/ la Cátedra de Literatura jurídica ha de ser/ complemento de todas y cada una de las asig-

/naturas que comprende la dilatada carrera/ del Derecho y su contenido es tan vasto que Có-/digos, libros, monografías, sistemas, juicio y/ crítica del valor científico de cada uno, forma/ de su exposición, su método y aspecto literario/ de los mismos, todo cae bajo la jurisdicción/ de dicha cátedra y nada escapa á su aná-/lisis y á su estudio./”. Por el interés de su contenido para el tema que aquí se trata, ha sido transcrito íntegramente<sup>55</sup>.

“Al margen Señores/ Presidente/ Nieto Serrano/ Arnan/ Arrieta/ Palou/ Vallín/ Menéndez de Pidal/ Cárdenas/ Sanromán/ Herrero Sánchez de Tejada/ Comas/ Galdo/ Merelo/ Director General/ Dictámen/ El Consejo ha examinado, con la/ atención que exige la importancia del/ asunto que se somete á su consulta, el/ expediente relativo á la provision por/ Concurso de la Cátedra de “Literatura/ jurídica” correspondiente al periodo del/ Doctorado de la Facultad de Derecho/ en la Universidad Central, y estima/ conveniente y hasta necesario, antes de/ concretar su parecer acerca de lo que/ definitivamente pueda proponerse al/ Gobierno de Su Majestad, someter á la supe-/rior ilustracion del mismo, algunas/ consideraciones tanto sobre los ante-/cedentes que han promovido la crea-/cion de la Cátedra de que se trata,/ como sobre el concepto que á su jui-/cio esta debe tener, ya considerada/ en si misma yá en relacion con/ [nueva página las demás que forman el Cuadro general de/ las asignaturas de la Facultad de Derecho,/ ya por ultimo, y muy principalmente, respecto á/ las especiales condiciones por todo extremo anor-/males y enigmáticas [sic] con que este expedien-/te se somete á la deliberacion y dictámen del/ Consejo./ Una necesidad universalmente sentida/ y cuya satisfaccion fue en diversas ocasiones/ reclamada fuera de las esferas Oficiales, hizo/ que el Gobierno de Su Majestad, con su superior Cuer-/por consultivo en materia de instruccion públi-/ca, fijara su atención y trajera á la vida de/ la enseñanza oficial una Cátedra que, con la/ designacion de “Literatura general y Española/ y Nociones de Bibliografía y Literatura jurídi-/ca de España”, fué creada por vez primera en/ virtud del Real Decreto de 2 de Setiembre de 1883,/ encomendandose su explicacion á un profesor/ de la Facultad de Filosofia y Letras, por haber/ sido colocada dicha asignatura entre las que/ [nueva página que [sic] formaban los Estudios preparatorios para la/ Facultad de Derecho./ Podría esplicarse el propósito de esta supe-/rior resolucion considerando la referida asignatu-/ra como un desarrollo, ó mejor dicho, como un/ apéndice de otra literatura de carácter general que/ se suponía ya anterior-mente estudiada; esto es:/ desenvolviendo ese aspecto juridico de la literatura/ general explicada en la 2ª ense-ñanza y recla-/mando por tanto en los profesores llama- dos á/ desempeñarlas títulos de especial aptitud para la enseñanza del derecho que no podían exigir-/se á los de otras facultades, y en los alumnos/ una preparacion y un grado de cultura en los/ estudios juridicos que era difícil sino imposi-/ble, encontrar en jovenes que empezaban á recibir/ las primeras lecciones en la difícil carrera del/ derecho./ Esta consideracion y el consiguiente temor de/ que una Cátedra creada en tales condiciones/ fuese estéril

<sup>52</sup> LA. “La cátedra de Historia de la Literatura jurídica española”. *Anuario de Historia del Derecho Español* (Madrid). VII (1930), p. 560.

<sup>53</sup> GARCÍA-GALLO [DE DIEGO], Alfonso. “Breve historia del ANUARIO”. *Anuario de Historia del Derecho Español* (Madrid). LI bis (1982), pp. VII-LIII. En relación a la enseñanza del Derecho en España, véase: *Ibidem*, pp. 697-702. Y bibliografía específica, en: *Ibidem*, pp. 703-704. Véase del mismo modo: PÉREZ-PRENDES [Y MUÑOZ DE ARRACO], José Manuel. “III. Las ciencias jurídicas”, en *Historia de España Ramón Menéndez Pidal. Dirigida por José María JOVER ZAMORA. XXXIX. \*\* La Edad de Plata de la Cultura española (1898-1936). Letras. Ciencia. arte. Sociedad y Culturas*. Coordinación y advertencia preliminar por Pedro LAÍN ENTRALGO. Madrid: Espasa Calpe, 1994, pp. 339-388.

<sup>54</sup> Normas de transcripción paleográfica: 1) se han desarrollado todas las abreviaturas; 2) han sido respetadas las características del manuscrito en lo referente a disposición, ortografía, signos de puntuación, etc.; 3) las líneas han sido indicadas mediante una línea oblicua situada al inicio de cada una; 4) se han incluido notas aclaratorias entre corchetes para indicar errores, tachaduras, omisiones, grafías defectuosas, palabras interlineadas o recuperadas, así como para todos aquellos casos irregulares observados en el manuscrito original; 5) se han utilizado corchetes para introducir en ellos palabras de lectura dudosa que han podido ser transcritas por conjetura; 6) del mismo modo se han utilizado corchetes para señalar aquellas palabras que no han podido ser transcritas. El número aproximado de letras de cada una de las precisadas palabras ha sido indicado mediante asteriscos (normativa extraída de RIESCO TERRERO, Ángel (editor). *Introducción a la Paleografía y la Diplomática general*. Madrid: Editorial Síntesis (Letras Universitarias), 1999, pp. 325-332).

<sup>55</sup> El documento original no va paginado ni foliado.

é infecunda y no respondiese, por/ [nueva página tanto, á los elevados fines que se propuso el/ Gobierno de Su Majestad al establecerla, hizo, sin duda;/ que á muy poco de haberse dictado el menciona-/do Real decreto se reclamase nuevo dictámen al/ Consejo de instrucción pública, que le emitió pro-/poniendo que fuese en el periodo del Doctorado de/ la Facultad de Derecho en el que se estableciese una/ Cátedra con el título de “Bibliografía y Literatura general y particular de España; y así se/ dispuso, de conformidad con este dictámen; por/ el artículo 8º del Real Decreto de 16 de Enero de/ 1884, reproduciéndose literalmente en su preámbu-/lo las consideraciones en que el Consejo habia/ fundado su consulta./ Suspendida esta reforma por el Real Decre-/to de 29 siguiente y sometida nuevamente á la/ deliberacion del Consejo, este reprodujo su ante-/rior dictámen publicándose de acuerdo con el/ mismo el Real Decreto de 14 de Agosto de 1884,/ por cuyo artículo 1º se estatuyó la existencia de/ una Cátedra denominada “Literatura jurídica,/ [nueva página principalmente española, en el periodo del Doctorado/ de la Facultad de Derecho, que es la razón legal de/ la existencia de la vacante á que se refiere el pre-/sente dictámen./ “Es de gran interés –decia el Consejo, y repetia el Gobierno en su decreto de 16 de Enero de 1884,/ y es de entender reproduce el vigilante de 14 de Agosto/ siguiente, que no altera en ese extremo los anteceden-/tes que los que ya tienen declarada la intencion de/ dedicar su vida al cultivo y enseñanza de la ciencia/ del Derecho, adquieran, cuando aun son jóvenes, noticia/ de las obras que pueden consultar con mas fruto, pa-/ra ampliar y depurar las nociones con que se ha/ enriquecido su inteligencia en las escuelas; y lo es/ mas aún, que se les dén á conocer los trabajos hechos/ por nuestros mayores en los diversos ramos de la/ ciencia del Derecho; trabajos, muchos de ellos desco-/nocidos con mengua que padece el buen nombre/ de nuestra patria; por la omision de las obras/ históricas de autores y libros que figurarían en/ ellas dignamente, si nosotros, los Españoles, no/ [nueva página fuéramos los primeros en dejarlos caer en injus-/to olvido.”/ Estas palabras del Consejo reproducidas, como/ se ha dicho, en el preámbulo del Real Decreto que/ creó la Cátedra que está vacante, y á cuya pro-/vision por concurso se contrae el dictámen que/ emite el Consejo, revelan con bastante claridad/ el concepto que á juicio del Consejo debe tener la/ mencionada asignatura, considerada en si mis-/ma y en relacion con las demás que forman/ la totalidad de enseñanzas de la Facultad de Derecho que es, como en un principio se ha/ dicho, la segunda consideracion que creia nece-/sario someter el Consejo á la elevada considera-/cion del Gobierno./ El nombre con que se la designó en el Real/ Decreto de 14 de Agosto de 1884; el lugar en que/ se la coloca, ó sea entre las asignaturas que/ constituyen las enseñanzas del Doctorado, y/ aún las palabras anteriormente transcritas,/ dán clara muestra de que la Cátedra va-/ [nueva página vacante no está destinada á exponer elementalmente cier-/ to órden de conocimientos en el periodo de iniciacion/ de los estudios jurídicos, sino que por el contrario, to-/mando en cuenta todos los elementos ó factores que/ han concurrido á su creacion, revelan con bastan-/te claridad que há de tener un determinado sentido/ enciclopédico dentro de los referidos

estudios y deman-/da un marcado carácter de generalidad en todos los/ ramos de la ciencia del Derecho, viniendo á ser como/ corolario ó complemento de la parte literaria y bio-/gráfica de otras enseñanzas, en los demás aspectos/ academicamente ultimadas./ La asignatura de que se trata no comprende/ el estudio de una rama ó esfera especial entre las/ varias en que el derecho en general puede descompo-/nerse ó dividirse; no se contrae á la enseñanza/ de una parte de ese derecho ya considerado en el/ órden público ya en el privado, sulo [sic] que á todos/ los abraza, á todos los comprende ya que de to-/dos ha de ocuparse en su aspecto literario y biblio-/gráfico sin mas limitacion que la de referirse al/ [nueva página derecho español: Dentro, pues, del Derecho público/ la Cátedra de Literatura jurídica ha de ser/ complemento de todas y cada una de las asig-/naturas que comprende la dilatada carrera/ del Derecho y su contenido es tan vasto que Có-/digos, libros, monografías, sistemas, juicio y/ critica del valor científico de cada uno, forma/ de su exposicion, su método y aspecto literario/ de los mismos, todo cae bajo la jurisdiccion/ de dicha cátedra y nada escapa á su aná-/lisis y á su estudio./ Ahora bien; dada la especialísima na-/turalidad de esta Cátedra, no puede menos de/ causar cierta estrañeza y hasta producir/ verdadera sorpresa que no se haya optado/ por la oposicion para la forma de proveer-/se, ya que su índole y novedad tanto lo/ justifican y reclaman. Verdad es que el/ mismo Real Decreto de 16 de Enero de 1884,/ no obstante haber ordenado que así se prove-/yeran otras, nada dijo acerca de esta, ni/ [nueva página nada informó tampoco el Consejo sobre el procedi-/miento para su provision; pero parecia natural/ y conveniente que así hubiera sucedido, tanto mas/ cuanto que su provision en el terreno del concur-/so tiene una primera legal dificultad que es la/ falta de analogia establecida que determine la/ primera y mas sustancial condicion de capaci-/dad en los aspirantes, sin la cual no son de apre-/ciar ninguna de las otras circunstancias que se/ aleguen./ No pasó desapercibida al Gobierno de Su Majestad/ la anomalia que existe en la provision de la Cá-/tedra de que se trata, y por esto, sin duda, el De-/creto por el que se remite á consulta de este Cuerpo/ el presente concurso, no ha olvidado esa necesidad/ del sistema legal que rige este turno de provision/ de Cátedras y así se dice en él: “Como la Cátedra/ de Literatura jurídica, creada en virtud del plan/ de estudios de 14 de Agosto último, no figura en/ el Cuadro de Analogias del Decreto de 30 de No-/viembre de 1883, el negociado considera preciso pa-/ [nueva página era [sic] hubiera sido para esta vacante la forma de proveerla/ El Consejo pues ha de adoptar un criterio/ antes de hacer la oportuna y definitiva pro-/ puesta para la Cátedra vacante. Ha de fijar/ la analogia de esta signatura con las de-/más de la Facultad de Derecho, ya que la ana-/logia es la base fundamental de la capaci-/dad para aspirar al concurso, y es punto/ de partida indispensable entre los aspirantes/ que la reunan para determinar su respecti-/va preferencia. Así, se dice en el Decreto por/ el que vino este expediente á consulta de este/ Consejo, que el Ministerio considera preciso que/ este Cuerpo determinase previamente la ana-/logia de dicha asignatura con las demás de/ la Facultad de Derecho; así sería de hacer por/ el Consejo, aunque el Decreto no lo dijera, por-/que sin



partir de un criterio de analogía/ con las demás faltaría apoyo racional á todo cuanto expusiese para su provisión/ [nueva página entre los aspirantes al concurso./ Pero precisamente es la verdadera y casi in-/superable dificultad con que ha de tropezar el Con-/sejo al querer cumplir lo que en el Decreto de re-/mision de este expediente se ordena. Ha de ter-/minar por lo tanto la analogía porque esta de-/terminacion es la premisa fundamental para/ poder hacer la propuesta, ya que solo entre los aspirantes que satisfagan esta primera y capital/ condicion cabe legalmente discutir la prelación/ que entre los mismos pueda dárse, pues según/ el artículo 3º del Real Decreto de 30 de Noviembre/ de 1883 unicamente tendrán derecho á soli-/citar por concurso los Catedráticos numerarios/ de asignatura análoga á la vacante./ Tratándose de la Cátedra de Literatura/ jurídica, corolario y complemento de todos los estu-/dios jurídicos que forman el plan vigente sería/ mas que ligereza, manifiesta temeridad, afir-/mar que esta asignatura guarda mas analogía/ con unas que con otras asignaturas; porque co-/ [nueva página] se ha dicho á todos comprende y de todas há/ de ocuparse, aunque solo desarrollando la litera-/tura y bibliografía de cada una, incluso de/ aquellas que no comprenden conocimientos/ de naturaleza esencialmente jurídica como/ la Economía, la Estadística y la Hacienda,/ que al fin son realidades que condiciona el de-/recho y primera materia del derecho mismo./ aparte de la razon legal de que á los fines/ de este concurso deben reputarse por tan jurí-/dicos estos conocimientos, como cualquiera/ de los otros del cuadro de enseñanza de la/ facultad de derecho, en cuanto que forman/ parte del plan de estudios vigentes para/ dicha Facultad./ Pues bien, esta es la difícil tarea enco-/mendada al Consejo; fijar previamente/ una cualidad, la de analogía de una Cá-/tedra con otras existentes ya en la Facul-/tad de Derecho, cuando por la índole y na-/tura de aquella no la tiene con nin-/ [nueva página] una ó la tiene con todas, en el mismo grado, por/ que al fin todas tienen la nota común de formar/ en el Cuadro general de asignaturas que la facul-/tad de derecho comprende./ Si para formular la propuesta á la Cáte-/dra de que se trata tuviera el Consejo libertad/ para fundar su criterio en las diversas condi-/ciones de aptitud ó capacidad que reúnen los/ Catedráticos que aspiran á obtenerla, encontra-/ría entre los dignísimos profesores que se han/ presentado á este concurso medio mas seguro para/ establecer su relativa prelación pero ni puede/ servirle para establecerla las publicaciones cali-/ficadas ó no que justifican en el expediente los/ concursantes, ni, tampoco la respectiva antigüe-/dad de cada aspirante en el escalafón de pro-/fesores, porque se lo vedan al Consejo las dispo-/siciones vigentes sobre la materia./ El buscar la prelación entre los concursan-/tes deduciéndola de los trabajos jurídicos que hayan publicado, no es legalmente posible por-/ [nueva página que no determina condicion alguna de capa-/cidad en orden á la analogía, que es la con-/dicion de que no puede practicarse, y si esta/ analogía no existe entre la cátedra que de-/sempeña el concursante y la cátedra a que/ aspira en el concurso, poco importa que haya/ hecho publicaciones de materias que no son/ análogas, pues otra cosa sería falsear el/ criterio legal supremo en esta forma de pro-/vision y equivaldría á

trastornar el me-/canismo legal establecido, dando prioridad/ á lo subsidiario, con olvido ó postergacion/ de lo principal./ Pedir á la antigüedad criterio para/ la prelación tampoco parece permitido./ porque esta condicion debe ser tenida en/ cuenta dentro de la mas estricta igualdad/ de circunstancias, y tan solo en ultimo/ término, según taxativamente lo estable-/ce el artículo 8º del Decreto de 30 de No-/viembre de 1883./ [nueva página] Eliminadas, pues, las condiciones de la publi-/cacion de trabajos jurídicos y la de antigüedad/ que no pueden ser aceptadas ninguna de las dos/ exclusivamente, ni, aun ambas en combina-/cion, como criterio para la preferencia, porque sería declarar á la Cátedra de Literatura jurí-/dica, objeto de este expediente, fuera de la influen-/cia de todo el sistema legal de los concursos y/ olvidar á la vez el derecho establecido, de inclui-/ble aplicación para el Consejo, es forzoso to-/mar otro camino para encontrar del modo mas/ aproximado posible dadas las especialísimas/ circunstancias del caso, la condicion de analogía/ de que por las disposiciones vigentes no es lícito/ prescindir, ya que, como se ha dicho, analo-/gía verdadera y previamente declarada no exis-/te para poder fundar legalmente esta consul-/ta. El abandonar, pues, por imposibles, den-/tro del derecho vigente, los medios anteriormen-/te indicados que podrian servir para encon-/ [nueva página] traer seguro criterio el Consejo al hacer su pro-/puesta, ha de volver el Consejo, como de lo ex-/puesto hasta aquí, se deduce, sobre una cir-/cunstancia que no puede preterirse, ni menos/ contrariamente; sobre la circunstancia de la ana-/logía que es en una suma la condicion que á/ su pesar se impone por los preceptos legales./ que presiden la forma de la provision por/ concurso./ Y para encontrar, la analogía apro-/ximada, ya que no la analogía verdadera,/ preciso será volver otra vez la vista al con-/cepto científico propio de la Literatura jurí-/dica y á las relaciones que con ellas sostie-/nen las restantes asignaturas de la Facul-/tad de derecho./ No puede olvidarse que la Cátedra/ de Literatura jurídica, por su naturaleza/ técnica y por su índole científica, no tiene/ contenido propio, separado é independiente/ del que constituye la enseñanza de todas/ [nueva página] y cada una de las diversas ramas en que ac-/tualmente se divide la Facultad de Derecho, antes al contrario vive de la circunstancia de todas ya que está destinada á tomar algo que es co-/mún á todas ellas, el lado, el aspecto literario y bibliográfico, la parte en fin de la literatura/ y bibliografía en general de todos los órdenes/ de estudios que comprende dicha Facultad des-/de los que al parecer se presentan menos satu-/rados de principios jurídicos, como la Economía,/ la Estadística, la Hacienda, etcétera, hasta los que/ constituyen el nervio y la esencia de toda nues-/tra naturaleza jurídica, como el derecho roma-/no, por ejemplo, cuna y origen de todas nues-/tras fundamentales instituciones en el órden/ privado, y con el que se ha tegido principal-/mente casi, toda la trama de nuestra vidas./ La literatura jurídica, pues, necesita de/ todas las demás, se nutre con algo de cada una, / á todas pide prestado asunto y materia para/ formar su enseñanza y con ese algo que de/ [nueva página] todas necesita compone y organiza su sustancia/ propia ó sea los conocimientos que forman su/ especial materia ó su particular contenido./ Y como le están cerrados los horizontes

del/ porvenir, y como sólo, con verdadera desconfian-/za, ha de tratar del presente, en que tan com-/prometida pudiera verse la imparcialidad/ de la crítica, vive del pasado y solo al pasa-/do pide inspiracion para su enseñanza evocando todos los recuerdos de la historia y ha-/ciendo desfilar ante los ojos del alumno la/ larga lista de doctrinas, escuelas y aun de es-/critores ilustres que han enriquecido de algun/ modo los ramos del saber humano en la esfera/ del derecho, y cuya labor incesante y trabajo-/sa constituye el patrimonio científico/ que nos legaron las pasadas generaciones./ Bajo este aspecto, pues, la Literatura y/ la Bibliografía jurídica constituye una par-/te importante de la historia de nuestro dere-/cho nacional, porque de la historia ha de/ [nueva página tomar todos los materiales para su enseñan-/za./ Ciertamente es que cada uno de los p[ro]f[es]ores de la Facultad de Derecho en el orden/ ó en la esfera del mismo que comprende/ su particular enseñanza, expondrá se-/guramente ante sus alumnos el aspecto-/to literario y b[ibli]og[ra]fico [sic] que á su/ especialidad se refiera, pero esta circuns-/tancia que es común á todas las cá-/tedras es insuficiente para constituir/ por si sola verdadera analogia, por-/qué aparte de que habría que declara-/rar la cátedra de literatura análo-/ga á todas las demás de la carrera/ ha de ser tan parcial y exigua la/ consideracion de la Literatura y Biblio-/grafia que se preste en cada asigna-/tura, dada la materia que forme/ [nueva página el contenido de cada una que se aviene mal con el carácter general y encicló-/pédico de la cátedra nuevamente crea-/da que ha de proveerse por este con-/curso y con su naturaleza comple-/mentaria de todos los conocimientos jurídicos de la Facultad de Dere-/cho, y hasta con el pensamiento/ que revela al colocarla, como es-/ta colocada, entre las materias del/ periodo del Doctorado./ Tampoco se atreve el Consejo á fi-/jar la cualidad de analogia entre la/ cátedra de Literatura jurídica y la Le-/gislacion comparada. Pudiera en efec-/to, conducir á error la consideracion/ de la mayor generalidad, que presenta/ esta cátedra comparada con las demás/ de la Facultad de Derecho, pero á/ poco que se medite acerca de la natura-/ [nueva página] é índole de una y otra se verá que existen/ entre ellas verdaderas é inevitables diferencias./ Por un lado, no en absoluto puede decirse/ que la Cátedra de Legislacion comparada/ vive solo de los tiempos que pasaron. Ciertamente/ que su mayor contenido ha de formar parte con/ el estudio de esos grandes momentos que/ la historia ha colocado de trecho en trecho,/ como á manera de atalayas desde donde se/ descubre el grado de cultura y civilizacion/ que han alcanzado los pueblos á través de/ los tiempos, pero tambien y muy principal-/mente ha de dirigir sus investigaciones al/ conocimiento de los Códigos actuales, que en/ cada pais constituyen las reglas ó normas/ para su posible libertad jurídica./ Por otro lado, como la misma desig-/nacion de "legislacion comparada" lo revela,/ sólo de legislacion se trata, aunque de le-/gislacion española y extranjera, al paso/ que la literatura jurídica si bien ha de/ [nueva página] contraerse unicamente á la nacionalidad es-/pañola no ha de estudiar unicamente el/ cuerpo legal que en cada época se ha san-/cionado si no principalmente el derecho/ científico que se ha ido deborando lenta y/ sucesivamente en nuestra patria, tanto en/ los periodos de su apogeo como en los de

su/ decadencia, con sus progresos y sus caídas,/ recogiendo y sacando á la luz los mil tra-/bajos jurídicos de varones ilustres que/ han enriquecido nuestra ciencia del derecho/ y que por culpa y abandono de todos ya-/cen muchos de ellos en completo y punible/ olvido./ La materia pues de la cátedra de Lite-/ratura jurídica es esencialmente distin-/ta de la materia de la de Legislacion com-/parada. No cabe, por lo mismo encon-/trar en ella la analogia que se exige por/ las disposiciones vigentes sobre la materia./ Pretender buscarla entre la Cátedra/ [nueva página] vacante y las restantes asignaturas de la Facul-/tad de Derecho es aun mas imposible porque, co-/mo ya se ha dicho, ó habría que declararla análoga/ con todas y todas con ella en el mismo grado por la/ sola razón de que cada una há de comprender la/ parte de literatura y bibliografía en la parte espe-/cial y peculiar de su enseñanza, ó hay que conve-/nir, como es lo cierto, en que la Cátedra vacante/ por su naturaleza técnica no consiente analogia/ con ninguna otra./ Por esto es forzoso buscar por otro camino y/ aceptar otro criterio para encontrar lo que me-/nos se aleja de los fines que se persiguen por las/ disposiciones vigentes./ Dado el concepto científico de la Cátedra vacante que es el de complementaria de todas las de-/más de la facultad de Derecho y habiendo visto/ que el contenido de esta asignatura ha de formar-se con la reunion ó sumas de algo de todas las/ demás, ó sea con la parte de Literatura y Biblio-/grafia que cada una en su esfera especial/ [nueva página] comprende, es evidente que si, entre todos los que/ aspiran a la vacante hubiera un Catedrático/co que hubiese probado oficialmente, como tal/ Catedrático su aptitud en todas las asignatu-/ras de la facultad de derecho este podria decir-/se que reunia las condiciones de capacidad/ que la Ley busca por la analogia. Pero co-/mo esto no es posible, porque no es la univer-/sidad en la ciencia ni aun en uno solo de/ los ramos del saber, patrimonio de la hu-/mana especie, es preciso encontrar este resul-/tado en los limites que lo racional consien-/te, optando por aquel que en el concepto/ de Catedrático haya probado su aptitud/ en el mayor número de asignaturas de la/ Facultad de Derecho, y por los medios que/ mas eficacia racional y legal presten á la/ prueba de este conocimiento./ La gerarquia de eficacia entre estos/ medios, según la razón y el criterio legal/ en toda esta materia, se fija indudable-/ [nueva página] mente por este orden: 1º Oposicion con pro-/puesta en terna, ó en su defecto, oposicion directa/ con nueva aprobacion de ejercicios – 2º Propues-/ta anterior en concurso de numerarios – 3º Ex/plicacion en concepto de propietario – y 4º Ex/plicacion en concepto de interino ó auxiliar./ No cree seguramente el Consejo que estas/ bases conduzcan á obtener la analogia legal,/ la analogia que exige el Real Decreto de 30 de/ Noviembre de 1883 cuando expuso que unica-/mente tendrán derecho á solicitar por concur-/so los Catedráticos numerarios de asignatura/ análoga á la vacante. En estas condiciones no/ se encuentra ninguno de los concursantes porqué,/ ya se ha dicho que la índole y naturaleza de la/ vacante no consiente establecer esta analogia/ con ninguna de las otras de la Facultad de/ Derecho. Pero como esto era imposible que lo ig-/norara el Ministerio y así, se revela en el mis-/ [mo] Decreto por el que se remite este expediente al/ Consejo, cuando dice que como la Cátedra de/ [nueva

página Literatura jurídica, creada en virtud del plan/ de estudios de 14 de Agosto de 1884 no figura/ en el cuadro de analogías del Decreto de 30/ de Noviembre de 1883, considera preciso que/ el Consejo determine la analogía de dicha/ asignatura con las demás de la Facultad de/ Derecho, es evidente que entraba en el animo del/ Ministerio, prescindir algún tanto del rigor de/ lo preceptuado en 1883, á no creer el absur-/do de que ordenaba al Consejo que hiciese/ una declaración á sabiendas de que le era/ imposible el hacerlo./ Parece pues, y todo lo expuesto así, lo indu-/ce á creer al Consejo, que por la especialidad/ del caso, por ser esta asignatura de [\*\*]cacion/ posterior al Decreto de Noviembre de 1883/ y por la singularísima naturaleza que/ esta asignatura tiene, la administración/ activa ha creído que debían relajarse al-/gun tanto la rigidez é inflexibilidad de/ los preceptos generales y se llegase á un/ [nueva página criterio lo mas aproximado posible con el que pre-/sidió al establecer las analogías en 1883. Y como/ los fines de la analogía se consiguen por el/ procedimiento que propone el Consejo, por esto/ lo acepta, tratándose, como se trata, de den\*\*\* ilegible/se algún, tanto, necesariamente y a pesar suyo,/ de las reglas previamente establecidas, ya que/ es imposible explicarlas con completo rigor/ al caso presente./ El criterio que ha aceptado para poder/ hacer la propuesta le parece el mas racional,/ pues consiste en que la analogía se decla-/re por la aptitud demostrada por los con-/cursantes en el mayor número de asignatu-/ras, que es lo mas aproximado á la totali-/dad, que sería la demostración completa de/ la aptitud científica para la Cátedra va-/cante. Pero para esto ha establecido como se/ ha dicho varias condiciones por orden gerár-/quico ó de prioridad que son las que pasa/ a someter á la elevada consideración del/ [nueva página Gobierno:/ 1º Aptitud probada, mediante oposicion/ directa á dos Cátedras numerarias ó al/ menos á dos estudios ó conocimientos de/ diversa especie dentro de la Facultad de/ Derecho, aunque en los planes que rigie-/ran al tiempo de la oposicion formaran/ una sola asignatura, como los prolegó-/menos del Derecho y la Historia é Instituciones del Derecho Romano, el Politico/ y el Administrativo, el Mercantil, y el Penal, la Economía y la Estadística,/ Códigos Españoles y Ampliación del/ Derecho Civil, con propuesta en terna cuan-/do existía, ó en la unipersonal ahora/ vigente, ó si quiera con aprobación de/ ejercicios; entendiéndose y apreciándose to-/dos estos antecedentes para la propuesta/ en lista del concurso á la vacante de Li-/teratura jurídica, siempre que se haya/ de proveer por concurso, con la prefe-/ [nueva página rencia respectiva que marca naturalmente cada/ una de estas hipótesis; ó sea, como es de justi-/cia, dentro de este criterio, injuriado en la su-/perioridad del principio legal y

moral de la/ oposicion directa á numerario de la Facul-/tad, siendo lógicos y legítimos motivos de/ preferencia para la propuesta en lista, el/ mayor número de oposicio-/nes directas de esta/ clase con resultado, y el éxito superior en can-/tidad y calidad en las tornas de las oposi-/ciones verificadas por cada uno de los aspi-/rantes; ya que el mayor número de oposicio-/nes directas verificadas por los que despues/ aspiran al concurso de Literatura jurídica,/ tiene que hacer necesariamente de mejor condi-/cion en este caso concreto, atendido el espe-/cial carácter complementario de esta asigna-/tura, toda vez que diversos Tribunales de/ censura declararon de una manera ejecutoria/ é indudable aptitud demostrada por el me-/dio superior de la oposicion directa en dí-/ [nueva página versas asignaturas, estudios ó conocimientos/ de los que comprende la enseñanza oficial/ de la Facultad de Derecho./ 2ª Si no hubiera entre los aspirantes nin-/guno que tuviera las condiciones del núme-/ro anterior, bastará que hayan ingresado/ por oposicion directa á Cátedra numera-/ría de la Facultad; y entre los que reu-/nían esta circunstancia deberán ser prefe-/ridos los que presenten aptitud probada/ en mayor número de asignaturas según/ el orden antes indicado, juzgado de la/ superioridad de los medios de prueba de/ esta aptitud entre los que acrediten su-/cesivamente la propuesta en concursos an-/teriores para Cátedras numerarias y el/ desempeño ó explicación del mayor núme-/ro de asignaturas, en los concéptos de/ Catedrático propietario, ó de interino ó/ de auxiliar./ 3ª Solo en el caso de no haber solicitan-/ [nueva página tes de los comprendidos en las dos reglas anterio-/res, podrán aspirar por concurso á la vacante/ de Literatura jurídica, los demás Catedráti-/cos numerarios ó supernumerarios que lo sean/ por cualquier origen y forma de ingreso dis-/tinta de la oposicion directa á Cátedra nu-/meraria, aplicándoles el criterio respectivo de/ preferencia por propuestas de concursos an-/teriores en que hayan figurado por esplica-/cion que hayan hecho de materias en la Fa-/cultad./ 4ª Atendido el criterio que pudiera decirse re-/lativo y de cantidad que hay aquí que ob-/servar, por la especialísima naturaleza/ de la asignatura de Literatura jurídica y/ razones expuestas, sólo deberán ser incluido/ en la lista que eleve al Gobierno en cada/ caso de su provision por concurso los as-/pirantes que figuren adornadas de las prefe-/rentes condiciones respectivas de la analogía,/ según se especifican, calsifican y diferen-/ [nueva página] cian en cada una de las reglas anteriores con-/forme á la comprobación que ofrezcan los/ expedientes de los interesados y sólo dentro de/ cada uno de estos grupos procederá aplicar/ otros motivos subsidia-/rios de preferencia/ entre los de igual capacidad de ana-/logía,/ por razón de antigüedad, publicaciones,/ comisiones etcétera./”.

